

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. No. 024 – 2004 20 de septiembre del 2004

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN – PARTES RELACIONADAS

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-



Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para determinar los bienes que integran la Masa de la Liquidación.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. otorgó el préstamo a MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A. que aparece en el ANEXO No. 001-024 **PRÉSTAMO Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 8** que forma parte integral de esta Resolución.

Que **el saldo total de este préstamo que fue otorgado por BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. a MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A. asciende a US\$ 1,342,308.27 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100)**, según se detalla en el ANEXO No. 001-024 PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 8, que forma parte integral de esta Resolución.

Que, MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A., que es PARTE RELACIONADA de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. remitió nota, vía facsímil, fechada 3 de febrero del 2004, a la que anexa copia de comprobante de pago por el monto de US\$ 1,228,032.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 97/100), indicando que su nota es en referencia a la notificación de pago que hizo la Liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. a MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A. el día 18 de diciembre del 2003, de conformidad con el artículo 125 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 de la República de Panamá.

Que en nota LIQ-116-BC-04 del 9 de febrero del 2004 la Liquidación confirmó el contenido de nuestra nota del 18 de diciembre del 2003 en el sentido de que MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A. deberá pagar la totalidad del saldo adeudado a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A (EN LIQUIDACIÓN).

Que la Liquidación señaló expresamente, además, que:

- Para efectos de los procesos de la intervención y la subsecuente liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. los pagos se consideran recibidos por BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. cuando los mismos hayan sido recibidos directamente por BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y estén disponibles para su uso y disposición en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.
- La documentación que aportó MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A. deja claro que los fondos que dicha empresa entregó a BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, S.A. (hoy BANCO MÚLTIPLE LEÓN, S.A.) no fueron transferidos a la cuenta de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, que en ese momento estaba en INTERVENCIÓN. Así debió ser, por mandato del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998 que regula el régimen bancario de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. no ha recibido dichos fondos por parte de BANCO MÚLTIPLE LEÓN, S.A. por la suma de US\$ 1,228,032.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 97/100), arriba mencionada.



Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. tampoco ha recibido otras sumas por cuenta de MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los bienes que integran la masa de la liquidación.

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir como parte de la masa de la liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., el saldo del préstamo otorgado a MUNDOGAS AMÉRICA DOMINICANA, S.A. que asciende a **US\$ 1,342,308.27 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100)**, según se detalla en el ANEXO No. 001-024 PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO – GRUPO 8, que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Advertir que esta suma de dinero deberá someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa sin preferencias o prelación alguna.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

CUARTO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., el Liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de estos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 127 y 164 del Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**



BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 024-2004

ANEXO No. 001-024

PRÉSTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CRÉDITO, SECTOR EXTERNO - GRUPO 8

<u>Nombre</u>	EN US\$		
	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
MUNDOGAS AMERICAS DOMINICANA, S.A.	1,228,032.97	114,275.30	1,342,308.27
TOTAL	1,228,032.97	114,275.30	1,342,308.27

